

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo del 2023. A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término legal. Sírvase Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 857
Radicación nro. 760013110003-**2022-00148-00**

Santiago de Cali, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda Liquidación De Sociedad Conyugal de por Dogbo Daniel Atchebro en contra de Ana Milena Portocarrero Sinisterra por intermedio de apoderado.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los presupuestos jurídicos y procesales para su admisión, se admitirá de conformidad con lo previsto normativamente y se correrá el traslado respectivo a la parte demandada, teniendo en cuenta que la demanda no se presentó de consuno.

Se advertirá igualmente que surtido el traslado anterior, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la ley (C.G.P. arts. 22, 82, 291,292 y ss, 523).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **ADVERTIR** que surtido el traslado y cumplido el término concedido a la parte demandada, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la norma procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00148-00
Providencia Nro.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 31 de mayo 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 609620fd2e288a7bb3993e1424a471c1f3e831ab08a1acd7efc45da43a5eb3a7
Documento generado en 30/05/2023 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>